

CG 25/2006

RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS RESPECTO DE LA QUEJA 005/2006 PRESENTADA POR EL CIUDADANO ROBERTO CERVANTES HERNÁNDEZ EN CONTRA DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO DEL CENTRO DEMOCRÁTICO DE TLAXCALA, POR EL PRESUNTO DESVÍO DE RECURSOS DEL MISMO INSTITUTO POLÍTICO.

Vistos los autos del expediente número 005/2006, para resolver sobre la admisión o desechamiento de la Queja Administrativa promovida por el ciudadano Roberto Cervantes Hernández, en contra del Presidente y Secretario General del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, por los actos y/o hechos que expone, y

## RESULTANDO

- 1.- Con fecha veinte de junio de dos mil seis, el ciudadano Roberto Cervantes Hernández, ostentándose con el carácter de militante y Presidente de la Comisión Ejecutiva Democratizadora del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, presentó escrito de queja ante la Oficialía de Partes de la Secretaría General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en contra de los ciudadanos Ángel Luciano Santacruz Carro y Esteban Santacruz Carro, Presidente y Secretario General del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, respectivamente, por el presunto desvío de recursos del mencionado Instituto Político a favor de la Agrupación Política Nacional denominada "Sentimientos de la Nación e Iniciativa Siglo XXI", mismo que fue turnado a la presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias el día veintiuno de junio de dos mil seis para su trámite.
- **2.-** Mediante acuerdo de fecha veintiséis de junio de dos mil seis y previo análisis del escrito de queja y sus anexos, la Comisión de Quejas y Denuncias, acordó someter a la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala la presente resolución; y

## CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las Constituciones y leyes de los Estados, en materia electoral, garantizarán que se determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellas deban imponerse y que en el cumplimiento de sus atribuciones y la consecución de sus fines, el Instituto Electoral de Tlaxcala debe conducir sus actos en apego a los principios de constitucionalidad,

legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo e independencia, los cuales rigen la función electoral.

- **II.-** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 183 fracción I y 186 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, la Comisión de Quejas y Denuncias se integra para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto Electoral de Tlaxcala, la cual, en los asuntos de su competencia, puede emitir informe, dictamen, proyecto de acuerdo o resolución, que serán sometidos al Consejo General para su aprobación correspondiente.
- **III.-** Que conforme a lo dispuesto por los artículos 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2, 5 párrafo primero, 135, 136, 137, 147, 148 fracción I, 152, 153, 175 fracciones I y LII y 437 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y 3 párrafo segundo del Reglamento para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas, es competencia de este Órgano Electoral conocer sobre las irregularidades, faltas e infracciones a las disposiciones contenidas en la legislación electoral y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes.
- IV.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 párrafos segundo y tercero del Reglamento para el Conocimiento de las Faltas y Sanciones Administrativas, con relación al artículo 16 fracción I inciso b), de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, el escrito de queja debe tenerse por no presentado toda vez que el quejoso no acredita el carácter con el que promueve, pues se ostenta como militante y como Presidente de la Comisión Ejecutiva Democratizadora del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala sin acreditarlo con el nombramiento respectivo, y pretende acreditar su personalidad con la copia simple del Testimonio Notarial de fecha 24 de abril de 2006 en el que supuestamente se le nombra como Presidente de la Comisión Ejecutiva Democratizadora del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala; sin embargo, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala de fecha veintiuno de junio del año en curso, mediante el acuerdo CG 16/2006, se aprobó Dictamen formulado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto de la solicitud de acreditación de la personalidad jurídica de la Comisión Ejecutiva Democratizadora del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, en cuyas conclusiones se estableció:
  - <... PRIMERA.- No se reconoce personalidad jurídica alguna a la denominada Comisión Ejecutiva Democratizadora del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala ni al ciudadano Roberto Cervantes Hernández y, en consecuencia, no se le acredita como la nueva directiva del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, en virtud de los razonamientos vertidos en el considerando VII del presente dictamen...>

Razón por la cual, al ostentarse como militante y dirigente partidista, el quejoso debió acreditar su personalidad con el nombramiento respectivo, otorgado conforme a los estatutos del partido y por las personas facultadas para ello, lo cual no ocurrió, debiéndose tener por no presentado el escrito de queja.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** Se tiene por no presentado el escrito de queja presentado por el ciudadano Roberto Cervantes Hernández, por las razones expuestas en el considerando IV de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución al quejoso, en el domicilio señalado para tal efecto.

**TERCERO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública especial de fecha treinta de junio de dos mil seis, firmando al calce el Consejero Presidente Interino y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones Il y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Cesáreo Santamaría Madrid
Presidente Interino del Consejo General
del Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Angel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala